



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 152 -2010-PD/OSIPTEL

Lima, 29 de noviembre de 2010.

EXPEDIENTE	:	N° 00002-2009-CD-GPR/IX
MATERIA	:	Fijación del Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago / Ampliación de plazo.

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se dispone la ampliación del plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, para efectos del procedimiento de fijación del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago;
- (ii) El Informe N° 688-GPR/2010, que recomienda la ampliación del plazo señalado en el numeral precedente, y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, Procedimiento), en cuyo artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2009-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de enero de 2010, el OSIPTEL inició el procedimiento de oficio para el establecimiento del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago;

Que, de acuerdo con los plazos establecidos en el Procedimiento, la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2009-CD/OSIPTEL otorgó a las empresas concesionarias que prestan el servicio de acceso a la plataforma de pago un plazo de cincuenta (50) días hábiles, para que presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope por acceso a su plataforma de pago, y sus respectivos estudios de costos;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 030-2010-PD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de marzo de 2010, el OSIPTEL otorgó a las empresas concesionarias que prestan a terceros operadores el servicio de acceso a la plataforma de pago, un plazo adicional de cuarenta (40) días hábiles al plazo originalmente otorgado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2009-CD/OSIPTEL, para que presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope por acceso a su plataforma de pago, y sus respectivos estudios de costos;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 060-2010-PD/OSIPTEL del 18 de mayo de 2010, el OSIPTEL otorgó a las empresas concesionarias que prestan a terceros operadores el servicio de acceso a la plataforma de pago, un plazo adicional de diez (10) días hábiles al plazo originalmente otorgado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2009-CD/OSIPTEL y Resolución de Presidencia N° 030-2010-PD/OSIPTEL, para los fines indicados en el considerando anterior;

Que, mediante carta C.241-2010-GAR recibida el 18 de mayo del 2010, Americatel Perú S.A. presentó al OSIPTEL su propuesta de cargo de interconexión tope por acceso a su plataforma de pago, y modelo de costos correspondiente;

Que, mediante carta DMR/CE/N° 500/10 recibida el 01 de junio de 2010, América Móvil Perú S.A.C. presentó al OSIPTEL su propuesta de cargo de interconexión tope por acceso a su plataforma de pago, y modelo de costos correspondiente;

Que, mediante carta DR-107-C-0766/CM-10 recibida el 01 de junio de 2010, Telefónica del Perú S.A.A. presentó al OSIPTEL su propuesta de cargo de interconexión tope por acceso a su plataforma de pago, y modelo de costos correspondiente;

Que, mediante carta TM-925-A-161-10 recibida el 01 de junio de 2010, Telefónica Móviles S.A. presentó al OSIPTEL su propuesta de cargo de interconexión tope por acceso a su plataforma de pago, y modelo de costos correspondiente;

Que, mediante carta CGR 1339/10 recibida el 02 de junio de 2010, Nextel del Perú S.A. presentó al OSIPTEL su propuesta de cargo de interconexión tope por acceso a su plataforma de pago, y modelo de costos correspondiente;

Que, en el proceso de evaluación de las propuestas de cargos de interconexión tope por acceso a las plataformas de pago y modelos de costos, remitidas por las empresas concesionarias al OSIPTEL, se identificaron diversos aspectos que requieren el sustento, aclaración y ampliación de información por parte de dichas empresas concesionarias;

Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, se requirió a Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Móviles S.A. y Nextel del Perú S.A., el sustento y detalle de algunos componentes de la información remitida como parte de sus propuestas de cargos de interconexión tope por acceso a sus plataformas de pago y modelos de costos;

Que, mediante carta DMR/CE/N° 760/10 recibida el 20 de agosto de 2010, América Móvil Perú S.A.C. solicitó ampliación del plazo inicialmente otorgado, para concluir con la recopilación y análisis de la información solicitada;

Que, mediante carta CGR-2213/10 recibida el 25 de agosto de 2010, Nextel del Perú S.A. solicitó ampliación del plazo inicialmente otorgado, para concluir con la recopilación y análisis de la información solicitada;

Que, mediante carta TM-925-A-290-10 recibida el 27 de agosto de 2010, Telefónica Móviles S.A. solicitó ampliación del plazo inicialmente otorgado, para remitir la información solicitada;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 112-2010-PD/OSIPTEL del 31 de agosto de 2010, el OSIPTEL amplió en noventa (90) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, para efectos del procedimiento de fijación del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2009-CD/OSIPTEL;

Que, mediante carta C.422-2010-GAR recibida el 02 de setiembre de 2010, Americatel Perú S.A. solicitó ampliación del plazo inicialmente otorgado, para remitir la información solicitada;

Que, mediante cartas CGR-2851/10 y CGR-2947/10 recibidas el 02 y 09 de setiembre de 2010, respectivamente, Nextel del Perú S.A. solicitó un plazo adicional al solicitado mediante su carta del 25 de agosto de 2010;

Que, mediante carta DR-107-C-1236/CM-10 recibida el 10 de setiembre de 2010, Telefónica del Perú S.A.A. solicitó ampliación del plazo inicialmente otorgado, para remitir la información solicitada;

Que, mediante carta CGR-3013/10 recibida el 16 de setiembre de 2010, Nextel del Perú S.A. solicitó un plazo adicional al solicitado mediante sus cartas del 02 y 09 de setiembre de 2010;

Que, el OSIPTEL otorgó diversas ampliaciones de plazo a las empresas concesionarias solicitantes, con la finalidad de que puedan remitir los sustentos que les fueron solicitados;

Que, en el proceso de evaluación de los sustentos e información remitida por Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Móviles S.A. y Nextel del Perú S.A. al OSIPTEL, se identificaron diversos aspectos que requerían un sustento adicional, aclaración y/o información complementaria, lo cual les fue solicitado el 29 de octubre de 2010;

Que, mediante carta C.569-2010-GAR recibida el 03 de noviembre de 2010, Americatel Perú S.A. solicitó la ampliación del plazo para remitir el sustento adicional requerido;

Que, mediante carta DMR/CE/N° 969/10 recibida el 05 de noviembre de 2010, América Móvil Perú S.A.C. solicitó la ampliación del plazo para remitir el sustento adicional requerido, así como una reunión con funcionarios del OSIPTEL;

Que, mediante carta DR-107-C-1482/CM-10 recibida el 05 de noviembre de 2010, Telefónica del Perú S.A.A. solicitó ampliación de plazo para remitir el sustento adicional requerido;

Que, mediante carta CGR-3455/10 recibida el 09 de noviembre de 2010, Nextel del Perú S.A. solicitó ampliación de plazo para remitir el sustento adicional requerido;

Que, mediante carta TM-925-AR-497-10 recibida el 09 de noviembre de 2010, Telefónica Móviles S.A. solicitó ampliación de plazo para remitir el sustento adicional requerido;

Que, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el presente procedimiento y el tipo de información de sustento requerido a cada empresa, el OSIPTEL otorgó plazos adicionales a América Móvil Perú S.A.C., Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Móviles S.A. y Nextel del Perú S.A., para la remisión de la información de sustento adicional requerida;

Que, mediante carta CGR-3516/10 recibida el 12 de noviembre de 2010, Nextel del Perú S.A. remite en forma parcial el sustento adicional requerido, señalando que la información restante será remitida dentro del más breve plazo;

Que, mediante carta TM-925-AR-492-10 recibida el 12 de noviembre de 2010, Telefónica Móviles S.A. remite en forma parcial el sustento adicional requerido y solicita un nuevo plazo adicional;

Que, mediante carta DMR/CE/Nº 999/10 recibida el 15 de noviembre de 2010, América Móvil Perú S.A.C. remite en forma parcial el sustento adicional requerido, señalando que la información restante será remitida en el transcurso de los próximos 15 días hábiles;

Que, mediante carta TM-925-AR-519-10 recibida el 16 de noviembre de 2010, Telefónica Móviles S.A. solicita un nuevo plazo adicional al solicitado mediante su carta del 12 de noviembre de 2010;

Que, mediante carta CGR-3587/10 recibida el 18 de noviembre de 2010, Nextel del Perú S.A. remite una parte adicional del sustento adicional requerido, quedando información restante por remitir;

Que, la información requerida a las empresas constituye un insumo esencial para la culminación del análisis de las propuestas de cargos de interconexión tope remitidas por las empresas concesionarias; no obstante, la demora en la entrega de la misma ha retrasado la labor de evaluación por parte del OSIPTEL;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 7º y 8º del Procedimiento, así como los plazos que sean establecidos por el OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL mediante resolución debidamente motivada; y (iii) dicha resolución será publicada en la página web del OSIPTEL y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

Que, por lo expuesto en la presente resolución, se considera oportuno ampliar en quince (15) días hábiles el plazo para que la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL emita el informe técnico respecto de la fijación del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, incluyendo el proyecto normativo correspondiente;

En aplicación a lo dispuesto por el inciso k) del artículo 86º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar en quince (15) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, para efectos del procedimiento de fijación del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2009-CD/OSIPTEL.

Artículo 2°.- El plazo dispuesto en el artículo precedente deberá computarse a partir del 01 de diciembre de 2010.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en la página web institucional del OSIPTEL y que sea notificada a las empresas concesionarias involucradas.

Regístrese y comuníquese;

GUILLERMO THORBERRY VILLARÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO